

con: la presente Compañía se aprueba con Resolutorio N° 94-3-2-1 en fecha.  
28 Diciembre 1994. - Ojeos J. Guano 1995.

1

(Uno) 02



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPON  
SABILIDAD LIMITADA.

Macas-Ecuador

OTORGADA POR LOS SEÑORES EDMUNDO CRIS

TOBAL MERINO JARAMILLO, ALBERTO NOEMI

Cuantía: 2'000,000,00 sucres.

TENEDA Y MAURO ANTOLIN RIERA ASTUDILLO.

En la ciudad de Macas, capital de la -

Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, a los vein-

tes y un días del mes de <sup>Diciembre</sup> de mil novecientos noventa y cuatro; an-

te mi, DOCTOR ORLANDO VALLEJO GARAY, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON MORONA.

comparecen los señores EDMUNDO CRISTOBAL MERINO JARAMILLO, ALBERTO NOE-

MI TENEDA Y MAURO ANTOLIN RIERA ASTUDILLO; comparecientes de nacionali-

dad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados

en la ciudad de Palora y de tránsito por esta ciudad de Macas, capaces

ante la ley, para celebrar todo acto o contrato, a los que de conocerles

doy fe; y, bien instruidos en los resultados y efectos legales de la -

presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente

y manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la minuta -

que me entregan y cuyo tenor literal dice como sigue: SEÑOR NOTARIO .-

En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limita

da en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebra-

ción de la presente escritura comparecen los señores: Edmundo Cristobal

Merino Jaramillo, Alberto Noemí Teneda y Mauro Antolín Riera Astudillo,

todos ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-

dad de Palora, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que en for-

ma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en

actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad li-

mitada la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente esta

tuto Social: TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE " MERINO TENEDA CIA. LTDA.".

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE. OBJETO SOCIAL. DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO -

PRIMERO.- NOMBRE; Con la denominación de "MERINO TENEDA CIA LTDA". se -

constituye una Sociedad Mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de res

ponsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía ten

drá por objeto social la prestación del servicio público de transporte -

de pasajeros en taxis, ya sean estos automóviles o camionetas, dentro de

su domicilio y desde él hacia aquellos lugares que los competentes Or-

ganismos de Tránsito lo autoricen. Para el cumplimiento de sus fines. -

la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza

que fuere, realizar importaciones, así como formar parte de otras compa

ñías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO.- DO-

MICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Palora, provincia

de Morona Santiago., pudiendo establecer agencias o sucursales en cual-

quier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales

correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de dura

ción de la Sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscrip

ción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este pla-

zo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General

de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS SOCIOS Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social

de la Compañía es el de dos millones de sucres, dividido en dos mil par

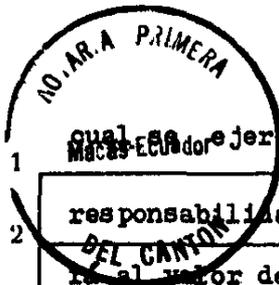
ticipaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO

SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, -

las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados

en la ley de compañías, los socios tendrán derecho preferente en la ad-

quisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el -



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

... cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren, la

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTI

FIGADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan serán numerados y llevarán las firmas del presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFE

RENCIA DE PARTICIPACIONES; Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley, estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRASMI

SION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se imitarán el o los que sean necesarios en virtud de las corres-

pondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios, con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las -

1 transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DES-

2 TRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de a-  
3 portación el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le ex-

4 tienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará -  
5 constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades lega-

6 les correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El  
7 capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución  
8 de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable -

9 de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el ca-  
10 so de aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para -

11 suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual -  
12 mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital se requeri-

13 rá para resolver cualquier forma del estatuto social. ARTICULO DECIMO -

14 TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la rec  
15 ción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los só-  
16 cios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto cuando se tra-

17 te de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALAN

18 CE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUERTO.-EJER-

19 CICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta  
20 y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de

21 la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de si  
22 tuación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los -

23 ocho días anteriores a la celebración de la Junta General los socios podrán

24 examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICU-

25 LO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá so

26 bre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se agregará

27 forzadamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el

28 fondo de reserva legal, cuando éste llegue a ser igual cuando menos el



3

(Tres)

04

veinte por ciento del capital social, una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen, a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía, como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se afectuará en la oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL;** La Junta General es el Organó Supremo de la Compañía. Será presidida por el presidente de la compañía por quien lo subrogue y a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un ad-hoc.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL;** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a). Nombrar, remover por las causas determinadas en la ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b). Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c). Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d). Resolver sobre la amortización de las partes sociales; Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma des estatuto social; g). Acordar la exclusión de un socio por las causales determinada en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no esten otorgadas a

los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASE DE -

JUNTA; La Junta General sera ordinaria o extraordinaria, Ambas se reu-

niran previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionaran en

el domicilio de la compania. Las Juntas ordinarias se efectuaran por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-

cion del ejercicio económico las extraordinarias en cualquier época que

fueren convocadas. Los socios podran solicitar la convocatoria a sesion

de Junta General y este derecho lo ejerceran cuando las pautaciones de

los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital so-

cial, las juntas Generales seran convocadas mediante comunicacion escrita-

dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho dias de

anticipacion, cuando menos, al fijado para la reunion. En este lapso no

se tomara en cuenta ni el dia de la convocatoria ni el de la sesion. AR

TICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podra considerarse valida

mente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concu-

rrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. Si -

no se obtiene este quorum, la junta General se reunira en segunda convo-

catoria con el numero de socios presentes, debiendo expresamente asi en

la convocatoria correspondiente, la misma que se la hara con la anticipa-

cion requerida para la primera convocatoria y maximo treinta dias poste-

riores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL; La Jun

ta General se entendera convocada, quedara validamente constituida y po-

dra sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para -

tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social

pagado, y que los asistentes, quienes deberan suscribir el acta bajo pe-

na de nulidad, acepten por unanimidad la celebracion de la misma. Sin em

bargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusion de los



4

(Cuatro)

05

1 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

2 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA A LOS SOCIOS; A las Juntas Ge  
3 neras concurrirán los socios personalmente o por medio de representan  
4 tes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el  
5 caracter de especial para cada junta, a no ser que el representante es-  
6 té investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO -  
7 TERCERO.- VOTACION. Para los efectos de votación por cada participación  
8 el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en -  
9 la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se toma  
10 rán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en  
11 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate en  
12 la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva -  
13 sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se  
14 trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compa-  
15 ñía llevará el libro de actas de sesiones de Junta General, las mismas  
16 que serán legalizadas con las firmas del presidente y del Gerente y de  
17 todos los socios cuando se trate de juntas universales, las actas serán  
18 escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y ru-  
19 bricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y o-  
20 tra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia  
21 del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron  
22 realizadas en legal forma, se incorporará a dicho expediente todos aque-  
23 llos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VI-  
24 GESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El presidente elegido por la Junta Gene  
25 ral y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el car  
26 go de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento,-  
27 con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá  
de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO



SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los estable-

1  
2 cidos por la ley, el presidente tendrá la siguientes deberes y atribu-  
3 ciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) llevar  
4 a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de com-  
5 petencia privada a ella, especialmente los balances con los informes -  
6 que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico;-  
7 c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa  
8 d). legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas -  
9 de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus  
10 deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento  
11 de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolu-  
12 ción de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.- EL

13 Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la -  
14 junta General y durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser indefini-  
15 damente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación será

16 inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial  
17 para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBU-  
18 GIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribu-

19 ciones: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmen-  
20 te, en todo acto o contrato, obligandola consecuentemente con su firma;

21 b) administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y  
22 empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios

23 fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta  
24 General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual

25 y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de -

26 Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, jun-  
27 tamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas -

28 de las sesiones de la Junta General; g) Subrogar al Presidente en los ca



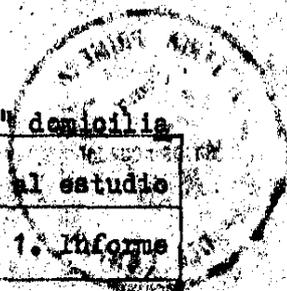
1 mes de falta o ausencia temporal de éste; h) inscribir en el mes de ene\_ 0

2 ro de cada año en el Registro Mercantil; la lista completa de los socios  
3 de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de  
4 ellos; k) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por man-  
5 dato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al con-  
6 trato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NO  
7 VENO.- PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta  
8 propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto so-  
9 cial de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta Genral, i-  
10 gualmente no podra contratar, directa o indirectamente, con la compañía  
11 que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO.-  
12 DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la  
13 ley, así como por resolución de la junta general de socios, en caso de -  
14 disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar  
15 como liquidador quién se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente,-  
16 salvo resolución en contrario a la Junta General. DISPOSICIONES GENERALES.  
17 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los permisos de operación concedidos por el  
18 Concejo Nacional de Tr;ansito y transporte terrestre no se expiden a titu  
19 lo de propiedad y por tanto no son suseptibles de préstamo, arriendo, ce-  
20 sión de venta, cuando el titular del permiso haya perdido su condición -  
21 de socio de la compañía, el permiso de operación revierte al Concejo -  
22 Nacional de Tránsito el cual podrá disponer de éste consideradas las ne-  
23 cesidades del transporte. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La compañía y sus  
24 socios en todo lo relacionado al transporte, se someterán estrictamente  
25 a la ley y Reglametos de Tránsito y Transporte Terrestre y a las dispo  
26 siciones que sobre esta actividad dictaren el Concejo Nacional de Trán-  
27 sito, los Concejos Provinciales y la respectiva Jefatura. ARTICULO TRI  
28 GESIMO TERCERO.- las reformas al estatuto de la compañía, el aumento o

1 cambio de unidades, la variación del servicio, y más actividades del -  
2 transporte, efectuará la compañía, previo informe del Concejo Provincial  
3 de Tránsito de su domicilio. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las tarifas -  
4 que cobrará la compañía por la prestación del servicio de transporte -  
5 público de pasajeros, serán determinadas por el Concejo Nacional de Tráns  
6 sito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere expresa-  
7 mente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que  
8 sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES; Primera .- El capital social  
9 de DOS MILLONES DE SUCRES con el que se constituye esta compañía, se  
10 encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera:  
11 El socio Edmundo Cristobal Merino Jaramillo suscribe seiscientos sesen-  
12 ta y ocho participaciones, que representan seiscientos sesenta y ocho -  
13 mil sucres; y, cada uno de los socios Alberto Noemí Teneda y Mauro An-  
14 toln Riera Astudillo, suscriben seiscientos sesenta y seis participa-  
15 ciones, que para cada uno representan seiscientos sesenta y seis mil su-  
16 cros. Todos los socios han pagado de contado y en numerario el cincuen-  
17 ta por ciento de su suscripción, conforme se desprende del certificado,  
18 conferido por el Banco en donde se ha abierto la cuenta de integración  
19 de capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocoliza-  
20 do conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y -  
21 no pagado será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fe-  
22 cha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA:  
23 Mediante el presente instrumento se designa a los señores Edmundo Cris-  
24 tobal Merino Jaramillo y Alberto Noemí Teneda, para que desempeñen las  
25 funciones de Residente y Gerente, en su orden, por el primer período -  
26 estatutario. TERCERA: se autoriza al doctor Pablo Regalado Afanaherrera  
27 para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cual-  
28 quier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e ins-



cripción de la Compañía que por este contrato se constituye. Usted -  
señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesari-  
as para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Firmado.-  
Dr. Pablo Regalado, ABOGADO, con matrícula número cuatrocientos noventa  
y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los  
comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública a fin  
de que surta los efectos de ley.- Se agregan documentos habilitantes.-  
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA CANADERO S.A. SUCURSAL PUYO. DEPOSITO NU-  
MERO veinte y ocho cuarenta y nueve. Fecha Puyo, dieciocho de Octubre  
de mil novecientos noventa y cuatro. Cuenta dos mil ciento quince OTROS  
DEPOSITOS. Subcuenta.- Integración de capital- COMPANIA "MERINO TENEDA -  
CIA. LTDA" V/. que entrega la compañía "MERINO TENEDA CIA LTDA" como -  
deposito de integración de capital.- Un Millón de sucres.- EDMUNDO CRIS-  
TOBAL MERINO JARAMILLO.- trescientos treinta y cuatro mil sucres.- ALBER-  
TO MERINO TENEDA.- trescientos treinta y tres mil sucres.- MAURO ANTONIO  
RIVERA ASTUDILLO.- trescientos treinta y tres mil sucres.- (Total en millón  
de sucres.- f). Edmundo Crisobal Merino.- PRESIDENTE.- f). Alberto Teneda.  
GERENTE.- SON UN MILLON DE SUCRES.- RESOLUCION NUMERO cero cero dos-OJ-  
cero catorce-noventa y cuatro.- CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO PROVINCIAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE MORONA SANTIAGO.- EL Consejo -  
Provincia de Tránsito de Morona Santiago, de conformidad con el artículo  
ocho, inciso segundo, del Reglamentos de Procedimientos Administrativos -  
de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de  
Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cin-  
uenta, del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y vis-  
ta la solicitud número cero cero cero sesenta y uno cero siete del diec-  
inueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, enviada por el señor  
Edmundo Merino Jaramillo, requiriendo informe previo a la Constitución Ju-

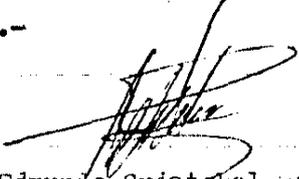


1. Minuta de la PreCompañía en formación "MERINO-TENEDA CIA.LTDA." domiciliada en el cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, procedió al estudio del expediente y los Informes que se mencionan a continuación: 1. Informe número cero, cero ocho-noventa y cuatro-CPTMS del veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, preparado por el Departamento Técnico, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos. 2. Informe número cero, cero uno-noventa y cuatro-CPTMS del veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, enviado por Asesoría Jurídica, determinando que la minuta de la Precompañía en todos sus capítulos cumple con lo determinado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y sujeta a la Ley de Compañías. 3. Informe número cero diez-noventa y cuatro-CPTMS del siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, preparado por la Comisión Interna de Planificación Técnica, Legislación y Estudio de Transporte, con criterio favorable para que la Precompañía continúe con el trámite de Constitución Jurídica. 4. Lista de Socios Fundadores: MERINO JARAMILLO ELMENDO CRISTOBAL, RIERA ASTUDILLO MAURO ANTOLIN, TENEDA ALBERTO NOEMI. 5. Conclusión del informe de Asesoría Jurídica. Considero que se ha agotado los procedimientos y requisitos respectivos que justifican la consecución del trámite. En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago.

RESUELVE: 1.- Emitir la presente resolución para que la Precompañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "MERINO-TENEDA CIA.LTDA." domiciliada en el cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, continúe con el trámite para la constitución Jurídica. 2. La Precompañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "MERINO-TENEDA CIA.LTDA." para efectos de trabajo deberán solicitar el correspondiente permiso de operación, al Consejo Nacional de Tránsito, 3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la -

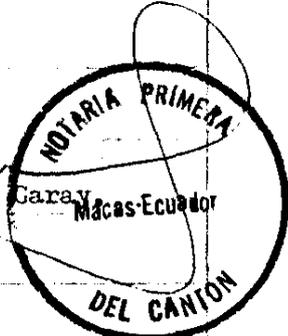


Precompañía quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre de pasajeros en Taxis. Dado y firmado en Macas, a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre en Morona Santiago. f). Dr. Timoteo Velín Rivadeneira.- GOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE MORONA SANTIAGO.- f). Sra. Judith Lucero García.- SECRETARIA.- Hay dos sellos que dicen.- CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO MORONA SANTIAGO PRESIDENCIA.- CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO MORONA SANTIAGO SECRETARIA.- Yo, el Notario para extender el presente instrumento público, cumpli con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fué íntegramente a los comparecientes, estos hacen suyo el contenido, se afirma, ratifican y suscriben conmigo el Notario en unidad de acto.- DOY FE .- Entre líneas /Diciembre/ VALE.-

  
 Sr. Edmundo Cristobal Merino Jaramillo.  
 Cd. Id. 160008177-0

  
 Sr. Alberto Noemí Teneda.  
 Cd. Id. 180128909-9

  
 Sr. Mauro Antolín Riera Astudillo.  
 Cd. Id. 010157405-1

  
 Sr. Orlando Vallejo Garay  
 NOTARIO  


----- Se otorgó ante mi enfe de ello confiero esta PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO numerada, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.- C E R T I F I C O :

  
 Dr. Orlando Vallejo Garay.  
 NOTARIO DEL CANTON MORONA



Registro de la Propiedad del Cantón Polpa, G.S.  
La Escritura que antecede queda inscrita bajo  
el N.º de Repertorio 8 y N.º de Registro 31 del  
Libro de Registro Mercantil de este cantón. -  
Palma a 6 de Enero de 1995. CERTIFICADO.



  
Registrar.